

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

*Paro Obrero. — Ley de 1935.*

*Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.*

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativas de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenerse para la organización de aquellas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja

general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

#### Dirección general de Agricultura

*Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.*

1.º Con arreglo a las siguientes Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras, correspondientes a la Dirección general de Agricultura.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones

deberán hacer constar, que han de atenerse para la organización de aquellas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

*Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio de 1935, a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.*

1.º Con arreglo a las siguientes Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de Obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales

2.º Podrán tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el 30 de Septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad, resolverá en el plazo de un mes sobre las peticiones presentadas.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita y deberá ir acompañada de informe suscrito por el Inspector provincial de

Sanidad. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes del día 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Con carácter general para cuanto hace referencia a las obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales - cementerios, mercados de abastos, lavaderos, mataderos, desecación de charcas, etc. - los proyectos han de ajustarse a los preceptos generales que rigen la contratación de construcciones civiles y disposiciones complementarias y a las especiales que hagan referencia cada proyecto.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de Protección a la industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Estado comunica a este de la Gobernación que el Consulado general de Nicaragua, en Madrid, ha participado a aquél Departamento que por disposición del Gobierno de Nicaragua, de fecha 28 de Mayo último, la jurisdicción de dicho Consulado general ha sido señalada para todas las provincias de España, excepto la región catalana que queda a cargo del Consulado general de Nicaragua en Barcelona.»

Se hace público para general conocimiento. Zamora 27 de Agosto de 1935.

El Gobernador Interino,

**Ernesto Cebrián.**

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### Subasta

El viernes, 6 de Septiembre próximo, a las doce, se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de los siguientes géneros, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros, y con arreglo a las condiciones que se indican:

Cuatro sacos, peso bruto noventa y nueve kilogramos, conteniendo noventa y cinco kilogramos de café crudo en grano; tasado en sesenta y cinco y cinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación; y el adquirente queda obligado al pago del impuesto de Derecho reales y reintegro del acta de subasta.

Zamora 29 de Agosto de 1935. - El Oficial-Vista, Luis Cortés. - V.º B.º - El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2308

## Audiencia territorial de Valladolid

### Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes a los cargos de Fiscales municipales y sus suplentes para la próxima renovación de los mismos, que han presentado solicitudes.

#### Partido de Alcañices

Don Antonio Aliste Mateos.

#### Partido de Benavente

Vega de Tera

Don Domingo Nistal Colino.

Villageriz

Don Mauro Colinas Uña.

#### Partido de Bermillo de Sayago

Peñausende

Don Manuel Viñuela Aparicio.

Pereruela

Don Domingo García Lorenzo.

» Francisco González Pérez.

#### Partido de Fuentesauco

Villamor de los Escuderos

Don Rafael Casado Lorenzo.

#### Partido de Puebla de Sanabria

Pedralba

Don Ignacio Barrio Rodríguez.

Rionegro del Puente

Don Toribio Santiago Ferrero.

Ungilde

Don Alfonso Carbajo Martín.

#### Partido de Toro

Vezdemarbán

Don José Izquierdo Bermejo.

Lo que se publica a efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Agosto de 1935. - José Anguita Sánchez. R-2291

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

#### En el partido de Benavente

Juez de Villageriz, D. Arsenio Cristóbal Cristóbal.

#### En el partido de Bermillo

Juez de Villardiegua, D. Tomás Fernando Pablo.

#### En el partido de Zamora

Juez de Monfarracinos, D. Eladio Rosón Requejo.

Juez de Villaralbo, D. Agustín Gallego Martín.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 17 de Agosto de 1935. - P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R-2290

## TORO

Don Antonio Lozano Ugena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en los días del 4 al 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta ciudad de Toro, en el sitio de costumbre, la cobranza de las cuotas de los repartimientos general de utilidades y de inquilinato, correspondientes al segundo semestre del año 1934.

En su consecuencia, para que ll que a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados. Al propio tiempo se hace saber, que los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo sin recargo alguno, del 1 al 10 del mes de Octubre, en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día 10, los que no hayan hecho efectivas sus cuotas, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 que determina dicho Estatuto; pero si las satisfacen durante los diez días siguientes, en la Oficina recaudatoria, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de referido Estatuto de Recaudación.

Toro 19 de Agosto de 1935. - El Alcalde, Antonio Lozano. R-2277

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Confeccionado por el comisionado nombrado al efecto por el Ilmo. Sr. Delgado de Hacienda, se halla expuesto al público por el plazo de quince días el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año de 1934, durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas durante dicho plazo y tres días más.

Fresno de la Polvorosa 25 de Agosto de 1935. - El Alcalde, Ángel Rodríguez.

## MATILLA DE ARZON

Don Melchor Vazquez Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matilla de Arzón.

Hago saber: Que durante los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del repartimiento de utilidades y el de arbitrios correspondientes al tercer trimestre del año actual, en el domicilio de don Andrés Rubio; advirtiendo a los contribuyentes comprendidos en dichos repartos, que pasados los plazos reglamentarios sin haberlo efectuado, incurrirán en los apremios consiguientes.

Matilla de Arzón 19 de Agosto de 1935. - El Alcalde, Melchor Vazquez. R-2268

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Marcelino Fernández Ferrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que durante los días 23 y 24 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al segundo semestre del año 1934, en el Salón del Ayuntamiento; transcurridos dichos días, se harán efectivas en el domicilio del Recaudador D. Asterio Gutiérrez Cachón, Avenida de San José; advirtiendo a los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, comprendidos en el mismo, que pasados los plazos reglamentarios sin haberlo efectuado, incurrirán en los apremios consiguientes.

San Cristóbal de Entreviñas 22 de Agosto de 1935. - El Alcalde, Marcelino Fernández. R-2286

## TORRE DEL VALLE

Don Ramón Geras Geras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que durante los días 28 y 29 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza de los recibos anuales, semestrales y trimestrales del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio y repartimiento de aprovechamientos comunales correspondientes al actual ejercicio de 1935, en la Casa Consistorial, por el Recaudador municipal D. Ave-lino Verde Fernández.

En su consecuencia, se invita por medio del presente a todos los contribuyentes comprendidos en dichos repartos, tanto vecinos como hacendados forasteros, con el fin de que satisfagan sus cuotas durante los días señalados o antes del 10 de Septiembre próximo, en cuya fecha los morosos se declararán incurso en el recargo del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Octubre siguiente.

Torre del Valle 12 de Agosto de 1935. - El Alcalde, Ramón Geras. R-2217

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio último, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, consumo, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934, se publica en este periódico oficial.

## CAZA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición					
			Día.	Mes	Año			
793	Angel Calvo Rio	Losacio de Alba	1	JULIO	1935			
794	Julián Allende García	Villalpando	2	»	»			
795	Manuel Roncero Osuna	Zamora	»	»	»			
796	Ricardo Calles Temprano	Manganeses Lampreana	»	»	»			
797	Leovigildo Galache Villar	Vadillo de la Guareña	»	»	»			
798	Gregorio Sastre Pinilla	Castronuevo los Arcos	»	»	»			
799	Tomás González Peláez	Muga de Alba	3	»	»			
800	Claudio Cid Fernández	Burganes de Valverde	»	»	»			
801	Gabriel Crespo Martin	Mámoles	4	»	»			
802	Claudio Veleda Villar	Manganeses Polvorosa	»	»	»			
803	Antolín Blázquez Blázquez	Olmo de la Guareña	»	»	»			
804	Avelino Martínez González	Idem	»	»	»			
805	Atanasio José Nieto	Andavías	5	»	»			
806	Valentin Gallego Lorenzo	Muga de Alba	»	»	»			
807	Manuel Martin Alvarez	Ferreruela	6	»	»			
808	Primitivo González Martin	Figueruela de arriba	»	»	»			
809	Luis Burón Juarez	Zamora	»	»	»			
810	Julio Madrigal Prieto	Peque	»	»	»			
811	Arturo Cordero Manteca	Zamora	»	»	»			
812	Andrés Pérez Ramos	Tardobispo	8	»	»			
813	Santiago Hernández Conde	Cubillos	»	»	»			
814	Aurelio Morejón García	Castroverde de Campos	»	»	»			
815	Regino Bausela Hernández	Idem	»	»	»			
816	José Polgado Valderrábano	Montamarta	9	»	»			
817	Ignacio Cilleros Bueno	Quintanilla de Justel	»	»	»			
818	Francisco Diez Pérez	Peñausende	»	»	»			
819	José Ramos Fernández	Villaferreña	»	»	»			
820	Ismael Colino Beneitez	Dornillas	»	»	»			
821	Carlos Masonare	Benavente	»	»	»			
822	Agustín Prada Pereruela	Muelas del Pan	10	»	»			
823	Augusto del Pozo Méndez	Zamora	»	»	»			
824	Angel Pérez Pérez	Nuez	11	»	»			
825	Manuel Espina Pascual	Fonfria	12	»	»			
826	Angel Pedrero Martin	Villarrin de Campos	»	»	»			
827	Nicanor Ferrero Alonso	Valparaiso	»	»	»			
828	Crescenciano Chamorro Alonso	Faramontanos de Tábara	»	»	»			
829	Simón Hernández Fadón	La Muga	»	»	»			
830	Antonio González y González	Villar del Buey	»	»	»			
831	Manuel Blanco Piñuel	Idem	»	»	»			
832	José Tamame Galán	Morales de Toro	13	»	»			
833	Juan Tejedor Balcino	Villarrin de Campos	»	»	»			
834	Diego Ballesteró Gómez	Aspariegos	»	»	»			
835	Edelio Gago y Gago	Villar del Buey	»	»	»			
836	Manuel Villarino González	Zamora	»	»	»			
837	Evencio Mariños González	Bóveda de Toro	»	»	»			
838	Toribio Morales Gallego	Fuentesauco	»	»	»			
839	Tomás Casas Fernández	Cabañas de Aliste	»	»	»			
840	Abilio Alfonso Alvarez	Zamora	»	»	»			
841	Antonio Granados Baz	Idem	15	»	»			
842	Estanislao García Merino	Toro	»	»	»			
843	Juan Benito González	Bermillo de Sayago	»	»	»			
844	Manuel Lorenzo Ortega	San Marcial	»	»	»			
845	Isidoro Ramos Paez	Ufonos	»	»	»			
846	José Juarez Poyo	Zamora	»	»	»			
847	Pedro González Fernández	Grisuela	»	»	»			
848	Estanislao Romero Ferrero	Manganeses Polvorosa	»	»	»			
849	Tomás Gangoso Pinilla	Peleagonzalo	»	»	»			
850	Pablo López Pascual	Puercas	»	»	»			
851	Felipe B. Romero Romero	Tábara	»	»	»			
852	Tomás Samaniego Pérez-Cardenal	Toro	16	»	»			
853	Antonio Hernández Milán	Idem	»	»	»			
854	Francisco Ballesteró Mateos	Pajares de la Lampreana	»	»	»			
855	Manuel Pintado Hernández	Fuentelapeña	»	»	»			
856	Juan Belver Alonso	Riego del Camino	»	»	»			
857	José Bugallo Peláez	Anta de Tera	»	»	»			
858	Joaquín Santamaría Taboada	Ferrerías de abajo	»	»	»			
859	Manuel Fernández Martin	Zamora	»	»	»			
860	Ramón Guerra Dueñas	Santa Colomba Monjas	17	»	»			
861	Lisardo Román Martin	Palacios del Pan	»	»	»			
862	Carlos Casaseca Amigo	Fuentespreadas	»	»	»			
863	Blas Fernández García	Rábano de Aliste	18	»	»			
864	Meichor Fagundez Rodríguez	Alcorcillo	»	»	»			
865	Francisco Aparicio Francia	Argujillo	»	»	»			
866	Luis Alonso Núñez	Castroverde de Campos	»	»	»			
867	Primitivo Gallego Escribano	Villamor los Escuderos	19	JUNIO	1935			
868	Melquiades Rodríguez Santos	Idem	»	»	»			
869	José Sánchez Bolo	Idem	»	»	»			
870	Evelio Huertas Rodríguez	Losacio	»	»	»			
871	José Aparicio Marcos	Fuentesauco	»	»	»			
872	Domingo Chicote Mayor	Bermillo de Sayago	»	»	»			
873	Francisco García Hernández	Idem	»	»	»			
874	Julio Rivera García	Zamora	»	»	»			
875	Tomás Tejero Blasco	Idem	»	»	»			
876	Vicente Blanco Ferrero	Moreruela de Tábara	20	»	»			
877	Pedro Santos Alfaraz	El Maderal	»	»	»			
878	Angel González Furones	Colinas de Trasmonte	»	»	»			
879	Anacleto Cifuentes	Valdescorriel	»	»	»			
880	Pedro Becerra Fernández	Fuentesauco	»	»	»			
881	Primitivo de la Iglesia Vicente	Corrales	»	»	»			
882	José Lordén Zamora	Fuente Encalada	»	»	»			
883	Juan Escudero Fabián	Zamora	22	»	»			
884	Benjamin Barba Barba	Zafara	»	»	»			
885	Matias González Pérez	Fermoselle	»	»	»			
886	José García Gómez	Puebla de Sanabria	»	»	»			
887	Pedro Bécares Estébanez	Valdescorriel	»	»	»			
888	Miguel Carbajo Florez	San Miguel del Valle	»	»	»			
889	Jesús Refoyo Alvarez	Zamora	»	»	»			
890	Claudio Santamaría Taboada	Idem	»	»	»			
891	Clementino Cuervo Vázquez	Benavente	»	»	»			
892	Gabriel Ramos Valle	Idem	»	»	»			
893	Santiago Gutiérrez Junciel	Cubo del Vino	»	»	»			
894	Emilio Prieto Fernández	Ricobayo	»	»	»			
895	Santiago Paino	San Miguel del Valle	»	»	»			
896	Arsenio Gutiérrez Pastor	Idem	»	»	»			
897	Fausto Turienzo Diez	Muelas del Pan	»	»	»			
898	José Alonso Betegón	Tagarabuena	23	»	»			
899	Geminiano Garretas Segurado	Almendra	»	»	»			
900	Fabriziano Hernández Prieto	Zamora	»	»	»			
901	Jesús Rodríguez Rodríguez	San Miguel del Valle	»	»	»			
902	Julio Alonso Román	Zamora	»	»	»			
903	Alberto Bahamonde Delgado	Puebla de Sanabria	»	»	»			
904	Angel Burgos Rojo	Cerecinos de Campos	»	»	»			
905	Germán Casquero Paz	Idem	»	»	»			
906	Eugenio Quesada Peña	Quintanilla del Olmo	»	»	»			
907	Alejandro Baz López	Pobladora del Valle	»	»	»			
908	Gregorio Rodríguez Moyano	Arcenillas	»	»	»			
909	José González Ratón	Riofrio de Aliste	»	»	»			
910	Autensio Rodríguez Rábano	Lobeznos	»	»	»			
911	Emilio González Alonso	Riofrio de Aliste	»	»	»			
912	Florencio Fernández Ferrero	Idem	»	»	»			
913	Antonio Martin Villasante	Zamora	24	»	»			
914	Andrés Junciel Borrego	Idem	»	»	»			
915	José de la Vega Blanco	Camarzana de Tera	»	»	»			
916	Aniceto Prieto Martin	Zamora	»	»	»			
917	Alejandro Bernardo González	Fermoselle	»	»	»			
918	Luis García García	Mozar de Valverde	25	»	»			
919	Ventura Garrote Segurado	El Campillo	»	»	»			
920	Lorenzo Ramos Pérez	Fermoselle	»	»	»			
921	Joaquín Navajas Autilio	Zamora	»	»	»			
922	Félix Valbuera Artolozabal	Benavente	26	»	»			
923	Abraham Jiménez Serrador	Idem	»	»	»			
924	Primitivo Pardo Sagrario	Puebla de Sanabria	»	»	»			
925	Ernesto Requejo Rodríguez	Ribadelago	»	»	»			
926	Feliciano Rodríguez Falagán	Asturianos	»	»	»			
927	Eugenio Olea Hernández	Fuentelapeña	»	»	»			
928	José Araujo Alonso	Torrefracas	»	»	»			
929	Florentino López Robles	Bretocino de Valverde	»	»	»			
930	Gumersindo Alvarez Ruiz	Olmillos de Valverde	»	»	»			
931	Avelino Barrios Fernández	Fresno de la Polvorosa	27	»	»			
932	Jerónimo Pastor Alonso	Torre del Valle	»	»	»			
933	Lorenzo Barrios González	Moraleja de Sayago	»	»	»			
934	Eufemiano Martin Pérez	Zamora	»	»	»			
935	Lauro González Fernández	Robledo	29	»	»			
936	Eulogio Toranzo Prieto	Riego del Camino	»	»	»			
937	Saturnino Echevarría Alonso	Fermoselle	»	»	»			
938	Victoriano Bobo Vega	Mombuey	»	»	»			
939	José Mullor Fernández	Palacios del Pan	»	»	»			
940	Saturnino Bercero Gallego	Zamora	»	»	»			
941	Manuel Carbajo Martinez	Muelas de los Caballeros	»	»	»			
942	Francisco Cañibano Lorenzo	Villamayor de Campos	»	»	»			
943	Manuel Fernández Martínez	Idem	»	»	»			
944	Prudencio Fernández Martínez	Idem	»	»	»			
945	Pedro Rivas Gómez	Fuentespreadas	»	»	»			
946	Mauro Sastre Alonso	Villanueva del Campo	30	»	»			
947	Joaquín del Hoyo Valdeón	Benavente	»	»	»			
948	Francisco Marqués Carballo	Manzanal del Barco	»	»	»			
949	Trinidad Gitrama Carrasco	Toro	»	»	»			
950	Feliciano Jambrina Sánchez	Villalarbo	»	»	»			
951	Santiago Pallarés Rodríguez	Villafáfila	»	»	»			
952	Pedro Garrote Sogo	Trabazos	»	»	»			
953	Isabelo Hidalgo González	Vezdemarbán	»	»	»			
954	Antonio Hidalgo Gallego	Idem	»	»	»			
955	Antonio Araujo Rodríguez	Mahide	»	»	»			
956	José de la Fuente Junquera	Otero de Bodas	»	»	»			
957	Feliciano Garrido Puente	Corrales	»	»	»			
958	Gorgonio Cachón Centeno	Benavente	»	»	»			
959	Gabriel Villar Cerrin	Villavendimio	»	»	»			
960	Wenceslao Fernández Pedrero	Zamora	»	»	»			

961	Constancio Villar Villar	Villavendimio	30	JULIO	1935
962	Enrique Villar Iglesias	Idem	»	»	»
963	Juvenal García Fernández	Benavente	»	»	»
964	Telesforo Saz Alvarez	Zamora	»	»	»
965	Inocencio Bartolomé Ferrero	San Pedro de la Viña	»	»	»
966	Antoliano Gutiérrez Casado	Idem	»	»	»
967	Felipe Rebolledo Fidalgo	San Martín del Pedroso	»	»	»
968	Emeterio García Borrega	Muelas del Pan	31	»	»
969	Gerardo Martín Calvo	Vega de Tera	»	»	»
970	Policarpo González Bonifaz	Benavente	»	»	»
971	José González Bonifaz	Idem	»	»	»
972	Andrés de Castro y Antón	Idem	»	»	»
973	Ismael González y González	Sta. Colomba las Monjas	»	»	»
974	Tomás Vivas de Prado y Merino	Idem	»	»	»
975	Marcelino Zurrón López	Idem	»	»	»
976	Ignacio Riquelme Algaba	Zamora	»	»	»
977	Pascual Quintano Rodríguez	Idem	»	»	»
978	Constancio Blanco Centeno	Fuente Encalada	»	»	»
979	Heliodoro Tomé Torreño	Benavente	»	»	»

## ARMAS

233	Alfredo Echevarría Victorio	Coreses	1	JULIO	1935
234	Angel Alonso Rodríguez	Zamora	»	»	»
235	César Piorno Campos	Idem	»	»	»
236	Deogracias Rodríguez Lorenzo	Casaseca de las Chanas	»	»	»
237	Segundo Amigo Amigo	Fuente el Carnero	2	»	»
238	Gregorio Alonso Pérez	Villafáfila	»	»	»
239	Isaias Pascual Fernández	Molacillos	3	»	»
240	Agustín Puente Regojo	Zamora	»	»	»
241	Pablo Benavides Velasco	Idem	4	»	»
242	Roberto García de Salazar	Idem	6	»	»
243	José Mezquita Fernández	San Juan del Rebollar	»	»	»
244	Julián Aguilar Estébanez	Manganeses Lampreana	9	»	»

245	Blas Leal Vicente	Corrales	9	JULIO	1935
246	Francisco Acedo Blanco	Santibañez Vidriales	10	»	»
247	José Temprano Martínez	Zamora	11	»	»
248	Constantino Rosón Rosón	Idem	»	»	»
249	Inocencio Sastre Pinilla	Castronuevo los Arcos	»	»	»
251	Pedro Alvarez Romero	Villalpando	12	»	»
252	Teodosio Bragado Martín	Molacillos	»	»	»
253	Federico González San Román	Puebla de Sanabria	13	»	»
254	Honorino Colino Luis	Corrales	15	»	»
255	Severiano Paniagua Sánchez	Cubo del Vino	»	»	»
256	Felipe B. Romero Romero	Tábara	»	»	»
257	Fernando Rodríguez del Castillo	Villamayor de Campos	17	»	»
258	Fernando Jorge Martín	Toro	18	»	»
259	Jesús de Vega Martínez	Benavente	»	»	»
260	Casimiro Alonso Lorenzo	Tagarabuena	22	»	»
261	Fermin Bragado Ramos	Benegiles	»	»	»
262	Nazario Ramos Luengo	Fariza	»	»	»
263	Eliseo Pernia Otero	Villaralbo	»	»	»
264	Francisco Ratón Miguel	Zamora	23	»	»
265	Aurelio Ballester Benavides	Toro	»	»	»
266	Pedro Losada Lorenzo	Carbajalinos	»	»	»
267	Eugenio Morán Morán	Coreses	»	»	»
268	Juan Prieto León	Manganeses Lampreana	»	»	»
269	Félix Recio Martín	Zamora	26	»	»
270	Vicente García Puertas	Andavías	27	»	»
271	Aniano Muñoz Domínguez	Corrales	29	»	»
272	Modesto Gonzalo Ferrero	Gáname	»	»	»
273	Miguel Gonzalo Vega	Idem	»	»	»
274	Gerardo García González	Moreruela Infanzones	30	»	»

Zamora 1.º de Agosto de 1935.

El Gobernador,  
Jerónimo de Ugarte.

## BARCIAL DEL BARCO

Don Daniel Gutiérrez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre y año actual de 1935 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 24 y 25 del mes de Agosto y durante las horas de nueve a dieciséis en la Casa Consistorial, practicada por el Recaudador D. Baltasar Pérez Ferreras.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados, pudiéndolo hacer asimismo hasta el día 15 de Septiembre, en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno como segundo período voluntario.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado el día 5 de Octubre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen del 15 de Septiembre al 5 de Octubre ya dicho, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito como lo preceptúa el mencionado artículo 67, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 5 de Octubre.

Barcial del Barco 16 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez. R-2236

## SAN PEDRO DE LA VIÑA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año 1935, en sesión de 15 de Julio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes o entidades interesadas.

San Pedro de la Viña 11 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Guillermo Lobato. R-2200

## MORALEJA DEL VINO

Don Arturo Mela Lorenzo, Juez municipal de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que para hacer pago de principal y costas suplidas en los autos de juicio verbal civil por reclamación de cantidades, segui-

dos en este Juzgado municipal a instancia de don Ramón Jambrina Jambrina, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Zamora y en representación legal de su esposa D.ª Rufina Manso Luelmo, contra D. Anastasio Martín Alvarez, mayor de edad, casado, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, se sacan a pública y judicial subasta, que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día dieciocho del próximo mes de Septiembre y hora de las diez, los bienes que a continuación se expresan:

Una casa habitación (dominio útil) situada en este pueblo y calle Nueva, número cinco: que linda por la derecha entrando, que es el Naciente, con cortina de herederos de Luis Barba, izquierda casa de Nicolasa Alejandro, frente con referida calle y espalda con casa de Desiderio Hernández, cuyo domicilio útil pertenece al

deudor y el directo a la esposa del actor; tasada en cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no siendo admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de aludido inmueble.

Sobre el dominio útil de la casa deslindada pesa un censo enfiteutico de cuatro pesetas y cuarenta céntimos de pensión anual.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplirlos a su costa, como asimismo el aceptar dicho censo enfiteutico.

Dado en Moraleja del Vino a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Arturo Mela.—P. S. M., El Secretario, Manuel García. R-2301

IMPRESA PROVINCIAL

## Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

## Aviso al público

## Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
219.932	Camino vecinal	La Trisca	Zamora	Entrala	Morales, Entrala y Tardobispo	A
242.024	Id. rural	Camino de carrilombo	id.	Moreruela	Moreruela	id.
250.798	Id. id.	Id. del Puerrgo	id.	Piedrahita	Pajares y Piedrahita	id.
293.423	Id. id.	Id. de Villabrazaro	id.	Villabrazaro	Villabrazaro y Las Bodegas	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que éste no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1935.